

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 52

Referencia: 52

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-2000

Título: POR EL CUAL SE REGULA EL MECANISMO PARA OTORGAR LA AUTORIZACION A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACION A MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTO DE INTERES SANITARIOS.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 24119

Publicada el: 17-08-2000

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Salud, Alimentos y medicinas, Servicios públicos, Ministerio de Salud

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.263

Rollo: 511

Posición: 2243

RESOLUCIÓN N° 52
(De 12 de julio de 2000)

"POR LA CUAL SE REGULA EL MECANISMO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y A OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE INTERÉS SANITARIO".

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Código Sanitario establece que la educación y divulgación sanitaria están sujetas a la intervención de la Dirección General de Salud Pública.

Que el Decreto Ejecutivo N°387 de 4 de septiembre de 1997 y las Resoluciones N°94 de 8 de abril de 1997, y la N°89 de 5 de octubre de 1998, establecen que el Ministerio de Salud, a través de Dirección General de Salud Pública, otorgará la autorización a las personas naturales y jurídicas para dictar Cursos de Capacitación a Manipuladores de Alimentos y a Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.

Que se hace necesario establecer con claridad el mecanismo a seguir y documentos que deben presentar las personas naturales y jurídicas ante la Dirección General de Salud Pública para obtener la autorización para dictar Cursos de Capacitación a Manipuladores de Alimentos y a Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública, a las personas naturales o jurídicas, a dictar Cursos de Capacitación para Manipuladores de Alimentos y a Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.
- ARTÍCULO SEGUNDO** Dar a esta Autorización un carácter nacional, con validez de cinco (5) años. La Dirección General de Salud Pública tendrá un registro de las personas naturales o jurídicas con autorización, para mantener la supervisión y evaluación de las mismas.
- ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar para la obtención de la Autorización la presentación de un memorial dirigido al Director General de Salud Pública, acompañado de los siguientes documentos:
- a) Copia de la licencia comercial
 - b) Fotocopia de la cédula de identidad personal o de pasaporte, si es persona natural, y si se trata de persona jurídica.
 - Poder a favor de su Representante Legal

- Fotocopia de la cédula de identidad personal o pasaporte de su Representante Legal
 - Certificación del Registro Público de la Sociedad.
- c. Programa de la capacitación
 - d. Manual de capacitación, para los facilitadores y para los estudiantes
 - e. Perfil de los facilitadores
 - f. Equipo audiovisual y de práctica con que cuenta.

ARTÍCULO CUARTO:

Obtener, una vez concedida la autorización por la Dirección General de Salud Pública, el permiso de operación de la Región de Salud donde dictará el curso de capacitación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- Coordinación previa al curso con las Autoridades Regionales de Salud
- Local adecuado, con facilitadores sanitarios, servicio de agua potable y otros
- Facilitadores con el perfil apropiado para dicha actividad docente
- Equipos e instrumentos adecuados para la enseñanza teórico práctica.

La Autoridad Regional de Salud comunicará a la Dirección General de Salud Pública sobre el permiso de operación dado a cada Centro de Capacitación.

ARTÍCULO QUINTO:

Sancionar de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario, el incumplimiento por parte de las personas naturales y jurídicas, de las obligaciones, compromisos o condiciones bajo las cuales se aprobó la Autorización, y serán motivo de retiro o cancelación de la misma por las siguientes causas:

- a. No cumplir con los requisitos establecidos por las Regiones de Salud para la obtención del permiso de operación.
- b. No contar con local y equipo apropiados para los fines que se le dio la autorización
- c. No contar con facilitadores idóneos
- d. No entregar informes de sus actividades educativas a las Autoridades de Salud.

- e. Rehusar la supervisión de las Autoridades de Salud competentes a Nivel Regional y Nacional
- f. No utilizar los manuales y guías pedagógicas aprobadas por la Dirección General de Salud Pública
- g. Dejar de ejercer operaciones por un año o más

ARTÍCULO SEXTO:

Esta Resolución deja sin efecto la Resolución Nº5 de 6 de febrero de 1999.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL
Director General de Salud Pública

RESOLUCION Nº 53
(De 12 de julio de 2000)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA
EVALUACIÓN DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN A MANIPULADORES DE
ALIMENTOS Y DE OPERARIOS DE ESTABLECIMIENTOS,
DE INTERÉS SANITARIO"**

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales.

C O N S I D E R A N D O :

Que la Resolución Nº89 de 5 de octubre de 1998, establece que es competencia del Ministerio de Salud supervisar y evaluar los Cursos de Capacitación de Manipuladores de Alimentos que dicte cualquier organización pública o privada.

Que es deber del Ministerio de Salud garantizar que las actividades de capacitación a los manipuladores de alimentos y a operarios de establecimientos de interés sanitario, tengan la eficacia e impacto positivo en la salud de la población y el ambiente.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO:

Crear la Comisión Nacional para la Evaluación de los Cursos de Capacitación de Manipuladores de Alimentos y de Operarios de Establecimientos de Interés Sanitario.